



## RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL N° 130-2025/GRP-PEIHAP

Chulucanas, 18 de diciembre de 2025

### VISTOS:

Carta S/N de Renuncia de fecha 28 de noviembre de 2025 emitida por el Sr. Neptali Alexander Fernández Lequernaque, ingresada con Hoja de Registro y Control N° 01856-2025 de fecha 28 de noviembre de 2025; Carta N° 001-2025-NAFL del 02 de diciembre de 2025 emitida por el Sr. Neptali Alexander Fernández Lequernaque, ingresada con Hoja de Registro y Control N° 01884-2025 de fecha 02 de diciembre de 2025; Informe N° 358-2025/GRP-407000-407600-RRHH de fecha 02 de diciembre de 2025, emitida por la Especialista en Recursos Humanos, Memorando N° 587-2025/GRP-407000-407600 de fecha 02 de diciembre de 2025, emitido por la Gerencia de Administración; Memorando N° 575-2025/GRP-407000-407400 de fecha 18 de diciembre de 2025, emitido por la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto; Informe N° 216-2025/GRP-407000-407600 de fecha 18 de diciembre de 2025, emitido por la Gerencia de Administración; Informe N° 211-2025/GRP-407000-407500 de fecha 18 de diciembre de 2025, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica del Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético del Alto Piura, y;

### CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo establecido en el Manual de Operaciones, aprobado por Decreto Regional N° 003-2025/GRP-GR de fecha 06 de abril de 2025, publicado en el Diario El Peruano el 19 de de julio de 2025; el Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético Alto Piura (PEIHAP) es un órgano desconcentrado de la Gerencia General Regional. Asimismo, según el Artículo 128°, se clasifica como un órgano desconcentrado de tercer nivel organizacional de la Gerencia General Regional. Y como unidad ejecutora, el PEIHAP cuenta con autonomía, técnica, económica, financiera y administrativa. Para efectos de coordinación institucional, mantiene dependencia funcional y jerárquica de la Gerencia General Regional, y su estructura organizacional se define y regula mediante su Manual de Operaciones;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 13° del Manual de Operaciones del Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético del Alto Piura (PEIHAP), establece que *"La Dirección Ejecutiva, es el órgano ejecutivo de más alto nivel del PEIHAP, responsable de dirigir y gestionar la entidad para el cumplimiento de sus objetivos, en concordancia con las políticas y lineamientos establecidos por el Consejo Directivo y el Gobierno Regional Piura // El (la) Director/a Ejecutivo (a) es la máxima autoridad técnica y administrativa del PEIHAP, designada por Resolución Ejecutiva Regional. Depende directamente de la Gobernación Regional y ejerce la representación legal de la entidad con las facultades y obligaciones señaladas en este Manual y en la normativa vigente;*

Que, el artículo 14° del Manual de Operaciones aprobado por Decreto Regional N° 003-2025/GRP-GR, señala las funciones de la Dirección Ejecutiva, precisando en el literal a) lo siguiente: *"Dirigir, coordinar, supervisar la gestión integral del PEIHAP, asegurando el cumplimiento de los planes estratégicos, políticos, objetivos y metas establecidas, aplicando las mejores prácticas de gestión de proyectos y garantizando la eficiencia y eficacia en las operaciones";*

Que con Carta S/N de Renuncia de fecha 28 de noviembre de 2025 emitida por el Sr. Neptali Alexander Fernández Lequernaque, ingresada a la Entidad con Hoja de Registro y Control N° 01856-2025 de fecha 28 de noviembre de 2025, presenta su carta de renuncia irrevocable, indicando que hasta el día 30 de noviembre cumplirá con sus funciones encomendadas, solicitando se le exonere del plazo de 30 días;

Que, a través del Informe N° 358-2025/GRP-407000-407600-RRHH de fecha 02 de diciembre de 2025, la Especialista en Recursos Humanos del PEIHAP comunicó al Gerente de Administración lo siguiente:

*Que con fecha 30 de noviembre de 2025 culminó el vínculo contractual con el ex servidor: CPC. Neptali Alexander Fernández Lequernaque (Especialista en Abastecimiento).*

(...).



## RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL N° 130-2025/GRP-PEIHAP

Que, con documento a) de la referencia de fecha 28 de noviembre de 2025, la ex servidora **CPC. NEPTALI ALEXANDER FERNÁNDEZ LEQUERNAQUE**, quien laboro en esta entidad hasta el 30 de noviembre de 2025 como Especialista de Abastecimiento en la Gerencia de Administración; cumple con remitir el acta de entrega de cargo y solicita el pago de sus beneficios sociales.  
(...)

Por lo expuesto, alcanzo en adjunto, formato de Liquidación de Beneficios Sociales, baja en Sunat, copia de Contrato, copia ultima adenda y copia de acta de entrega de cargo.  
(...)

**A razón de ello, solicito a su despacho coordiné con el área competente autoricé la Certificación Presupuestal por el importe de S/. 9,522.18 (Nueve Mil Quinientos Veintidós con 18/100 soles), a fin de atender el pago de Liquidación de Beneficios Sociales del ex funcionario y continuar con el debido trámite salvo mejor parecer. (sic) (El énfasis es nuestro).**

Que, con Memorando N° 587-2025/GRP-407000-407600 de fecha 02 de diciembre de 2025, el Gerente de Administración requirió al Gerente de Planeamiento y Presupuesto que emita la Certificación de Crédito Presupuestario por el importe de S/. 9,522.18 (Nueve Mil Quinientos Veintidós con 18/100 soles), con el fin de atender el pago de Liquidación de Beneficios Sociales del ex servidor CPC. Neptali Alexander Fernández Lequernaque;

Que, a través del Memorando N° 575-2025/GRP-407000-407400 de fecha 18 de diciembre de 2025, el Gerente de Planeamiento y Presupuesto remitió al Gerente de Administración la Certificación de Crédito Presupuestario N.º 0000000519-2025, para atender el pago de Beneficios Sociales a favor del ex servidor, por el importe de S/. 9,522.18 (Nueve Mil Quinientos Veintidós con 18/100 soles);

Que, mediante Informe N° 216-2025/GRP-407000-407600 de fecha 18 de diciembre de 2025, la Gerencia de Administración remitió a la Gerencia General el expediente de Liquidación de Beneficios Sociales del ex servidor CPC. Neptali Alexander Fernández Lequernaque, por el importe de S/. 9,522.18 (Nueve Mil Quinientos Veintidós con 18/100 soles); en ese sentido, solicitó que se emita acto resolutorio para aprobar la referida liquidación, previa opinión legal, conforme al siguiente detalle:

CUADRO RESUMEN DE LIQUIDACION DE BENEFICIOS SOCIALES A PAGAR DE PERSONAL QUE CESO AL 30/11/2025

N°	NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	FECHA DE CESE	MOTIVO DE CESE	TOTAL LIQ. BRUTA	DESCUENTO APP/ONP	LIQUIDACION NETA A PAGAR	APORTE ESSALUD	TOTAL A PAGAR
1	NEPTALI ALEXANDER FERNÁNDEZ LEQUERNAQUE	ESPECIALISTA EN ABASTECIMIENTO	30/11/2025	RENUNCIA	9,208.38	394.74	8,813.64	313.80	9,522.18
TOTAL A PAGAR DE LIQUIDACION DE BENEFICIOS SOCIALES					9,208.38	394.74	8,813.64	313.80	9,522.18

Que, con proveído de fecha 18 de diciembre de 2025, la Gerencia General remitió los actuados a la Gerencia de Asesoría Jurídica, para continuar con el trámite de pago de Liquidación de Beneficios sociales al ex servidor del PEIHAP;

Que, para efectos de las Liquidaciones de Beneficios Sociales, se debe tener presente lo establecido en el Decreto Supremo N° 001-97-TR, "Texto Único Ordenado de la Ley de Compensación por Tiempo de Servicios", que en su Artículo 3º señala: "La compensación por tiempo que se devengue al cese del trabajador por un periodo menor a un semestre le será pagada directamente por el empleador, dentro de las 48 horas de producido el cese y con efecto cancelatorio (...);"

Que, el Artículo 22º del Decreto Legislativo N° 713, sobre "Legislación de los Descansos Remunerados de los Trabajadores Sujetos al Régimen Laboral de la Actividad Privada", modificado por la Única Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Legislativo N° 1405, señala que: "Los trabajadores que cesen después de cumplido el año de servicios y el correspondiente récord, sin haber disfrutado del descanso, tendrán derecho al abono íntegro de la remuneración vacacional (...). El récord trunco será compensado a razón de tantos dozavos y treintavos de la remuneración como meses y día computables hubiera laborado respectivamente". Para que proceda el abono del record trunco vacacional el trabajador



## RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL N° 130-2025/GRP-PEIHAP

deberá acreditar un mes de servicios al empleador, de conformidad con el artículo 23° del Decreto Supremo N° 012-92-TR del Reglamento del Decreto Legislativo N° 713, complementado con el Decreto Supremo N° 002-2019-TR, reglamento del Decreto Legislativo N° 1405; correspondiente en el presente caso el abono de las vacaciones trunca tanto dozavos de la remuneración vacacional como meses efectivos haya laborado, las fracciones de mes (días) se calcularán por treintavos;

Que, el artículo 7° de la Ley N° 27735 - Ley que Regula el Otorgamiento de las Gratificaciones para los Trabajadores del Régimen de la Actividad Privada por Fiestas Patrias y Navidad, establece que: "Si el trabajador no tiene vínculo laboral vigente en la fecha en que corresponda percibir el beneficio, pero hubiera laborado como mínimo un mes en el semestre correspondiente, percibirá la gratificación respectiva en forma proporcional a los meses efectivamente trabajados"; sobre este beneficio debe señalarse que la gratificación trunca conforme lo establece el numeral 5.4 del artículo 5° del Reglamento de la Ley aprobado por Decreto Supremo N° 005-2002-TR, se paga conjuntamente con todos los beneficios sociales dentro de las 48 horas siguientes de producido el cese. Asimismo, el artículo 1° del Decreto Supremo N° 017-2002-TR, que modifica el numeral 3.4 del artículo 3° del Decreto Supremo N° 005-2002-TR, Reglamento de la Ley N° 27735 establece que: "El tiempo de servicios para efectos del cálculo se determina por cada mes calendario completo laborado en el período correspondiente. Los días que no se consideren tiempo efectivamente laborado se deducirán a razón de un treintavo de la fracción correspondiente";

Que, el artículo 3° de la Ley N° 30334 - Ley que establece medidas para dinamizar la economía en el año 2015 señala: "El monto que abonan los empleadores por concepto de aportaciones al Seguro Social (Es Salud) con relación a las gratificaciones de julio y diciembre de cada año es abonado a los trabajadores bajo modalidad de bonificación extraordinarias de carácter temporal no remunerativo ni pensionable". Por su parte el Decreto Supremo N° 012-2016-TR, precisa las disposiciones de la Ley N° 30334, que en su artículo 5° señala: "El Pago de la bonificación extraordinaria prevista en el artículo 3° de la Ley debe pagarse al trabajador en la misma oportunidad en que se abone la gratificación correspondiente. En caso de cese del trabajador, dicha bonificación extraordinaria debe pagarse junto con la gratificación proporcional";

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica a través del Informe N° 211-2025/GRP-407000-407500 de fecha 18 de diciembre de 2025 concluyó y recomendó lo siguiente: "Que, conforme a lo indicado en el Informe emitido por la Especialista en Recursos Humanos, Gerencia de Administración y contando con la Certificación Presupuestal correspondiente, se concluye y recomienda que su Despacho debe emitir el acto resolutorio reconociendo el pago de la Liquidación de Beneficios Sociales a favor del ex servidor CPC. Neptali Alexander Fernández Lequermaque, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el marco normativo antes señalado";

Que, conforme a los considerandos expuestos y con el visado de la Gerencia de Administración, la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto y la Gerencia de Asesoría Jurídica del Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético del Alto Piura; y acorde a las atribuciones conferidas a esta Gerencia mediante el Decreto Regional N° 003-2025/GRP-GR de fecha 06 de abril de 2025, publicado en el Diario El Peruano el 19 de julio de 2025, y conforme a lo indicado en la Resolución Ejecutiva Regional N° 258-2025/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 30 de abril de 2025;

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER** el Pago de la Liquidación de Beneficios Sociales del ex servidor CPC. Neptali Alexander Fernández Lequermaque, por el importe de **S/. 9,522.18 (Nueve Mil Quinientos Veintidós con 18/100 soles)**; conforme a los fundamentos expuestos en la presente resolución y al siguiente detalle:

N°	NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	FECHA DE CESE	MOTIVO DE CESE	TOTAL LIQ. BRUTA	DESCUENTO AFP/ONP	LIQUIDACION NETA A PAGAR	APORTE ESSALUD	TOTAL A PAGAR
1	NEPTALI ALEXANDER FERNÁNDEZ LEQUERMAQUE	ESPECIALISTA EN ABASTECIMIENTO	30/11/2025	RENUNCIA	9,208.38	394.74	8,813.64	313.80	9,522.18
<b>TOTAL A PAGAR DE LIQUIDACION DE BENEFICIOS SOCIALES</b>					<b>9,208.38</b>	<b>394.74</b>	<b>8,813.64</b>	<b>313.80</b>	<b>9,522.18</b>



## RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL N° 130-2025/GRP-PEIHAP

**ARTÍCULO SEGUNDO:** AUTORIZAR a la Gerencia de Administración, para que a través de la Especialista de Contabilidad y Especialista de Tesorería efectúen el Pago de Beneficios Sociales, a favor del ex servidor, de acuerdo a lo señalado en el Artículo Primero de la presente Resolución, y conforme a la Certificación de Crédito Presupuestario N° 0000000519-2025.

**ARTÍCULO TERCERO:** NOTIFICAR la presente Resolución al ex servidor CPC. NEPTALI ALEXANDER FERNÁNDEZ LEQUERNAQUE en su domicilio establecido en su Contrato de Trabajo.

**ARTÍCULO CUARTO:** NOTIFICAR la presente Resolución a la Gerencia de Administración, Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, Gerencia de Asesoría Jurídica, y demás estamentos administrativos y técnicos que correspondan al Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético del Alto Piura – PEIHAP.

**ARTÍCULO QUINTO:** NOTIFICAR la presente Resolución al responsable del Portal de Transparencia de la Entidad para la publicación respectiva, de conformidad con la Directiva Regional N° 009-2013/GRP-1000010 aprobada mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 255-2013/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR.

**ARTÍCULO SEXTO:** PRECISAR que en virtud al Principio de Buena Fe y presunción de veracidad que rige el D. S. N° 04-2019-JUS, debe asumir que los estamentos competentes de esta Entidad Pública le proporcionan información que se ajusta a la realidad y que es correcta, debiendo proceder conforme a ella, sin embargo, se prescribe que dicha información, es de naturaleza iuris tantum por tratarse de una presunción que admite prueba en contrario y, por tanto, podrá ser objeto de fiscalización posterior.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE**

GOBIERNO REGIONAL PIURA  
PROYECTO ESPECIAL DE IRRIGACIÓN E  
HIDROENERGÉTICO DEL ALTO PIURA

ARQ. LEONARDO AGUSTIN CARDOZA RAMIREZ  
GERENTE GENERAL

